

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 53

Para aumentar la cuantía máxima permisible, de quince mil (\$15,000) a veinticinco mil dólares (\$25,000), de las reclamaciones tramitadas al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de aumentar la cuantía de las reclamaciones que pueden ventilarse bajo la Regla 60 de Procedimiento Civil es de:

-\$222,120

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 53

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 53 (P. del S. 53) que busca enmendar la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil, con el fin de aumentar la cuantía de las reclamaciones de cobro de dinero que se ventilan bajo el proceso sumario que provee dicha regla.

Evaluada la medida, la OPAL estima un costo fiscal potencial anual de \$222,120, correspondiente a los derechos arancelarios dejados de percibir por el Fondo General, a través de la Rama Judicial.

II. Introducción

El Informe 2026-026 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del P. del S. 53² que propone enmendar la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, 32 L.P.R.A.

Ap. V, R.60, a los fines de aumentar de quince mil (\$15,000) a veinticinco mil (\$25,000) dólares, excluyendo intereses, la cuantía máxima permisible para tramitar reclamaciones al amparo de esta Regla.

La Regla 60 de Procedimiento Civil establece un procedimiento sumario para la tramitación de casos de cobro de dinero. Surge de la Exposición de Motivos que la medida pretende incrementar la cuantía de las reclamaciones que pueden ventilarse bajo esta regla, para reflejar los cambios económicos del país, el aumento en el costo de vida y la inflación sobre productos y servicios. Además, pretende facilitar el acceso a la justicia para un mayor grupo de ciudadanos, así como la resolución expedita y económica de las controversias ante los tribunales del país.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos y la metodología para estimar el costo de la medida, presentado en la sección de resultados.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 53 (20^{ma} Asamblea Legislativa) para aumentar la cuantía máxima permisible, de quince mil (\$15,000) a veinticinco mil dólares (\$25,000), de las reclamaciones tramitadas al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 53 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Regla 60. Reclamaciones de **[\$15,000]** \$25,000 o menos.*

*Cuando se presente un pleito en cobro de una suma que no exceda los **[quince]** veinticinco mil **[(15,000)]** (25,000) dólares, excluyendo los intereses, y no se solicite en la demanda tramitar el caso bajo el procedimiento ordinario, la parte demandante deberá presentar un proyecto de notificación-citación que será expedido inmediatamente por el Secretario o Secretaria. La parte demandante será responsable de diligenciar la notificación-citación dentro de un plazo de diez (10) días de presentada la demanda, incluyendo copia de ésta, mediante entrega personal conforme a lo dispuesto en la Regla 4 o por correo certificado.*

La notificación-citación indicará la fecha señalada para la vista en su fondo, que se celebrará no más tarde de los tres (3) meses a partir de la presentación de la demanda,

pero nunca antes de quince (15) días de la notificación a la parte demandada. En la notificación se advertirá a la parte demandada que en la vista deberá exponer su posición respecto a la reclamación, y que si no comparece podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra.

La parte demandante podrá comparecer a la vista por sí o mediante representación legal. El Tribunal entenderá en todas las cuestiones litigiosas en el acto de la vista y dictará sentencia inmediatamente. Como anejo a la demanda, el demandante podrá acompañar una declaración jurada sosteniendo los hechos contenidos en la demanda o copia de cualquier otro documento que evidencie las reclamaciones de la demanda. Si la parte demandada no comparece y el Tribunal determina que fue debidamente notificada y que le debe alguna suma a la parte demandante, será innecesaria la presentación de un testigo por parte del demandante y el Tribunal dictará sentencia conforme a lo establecido en la Regla 45. Si se demuestra al Tribunal que la parte demandada tiene alguna reclamación sustancial, o en el interés de la justicia, cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar que el pleito se continúe tramitando

³ Véase la medida del P. del S. 53, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152442>.

bajo el procedimiento ordinario prescrito por estas reglas o el Tribunal podrá motu proprio ordenarlo, sin que sea necesario cancelar la diferencia en aranceles que correspondan al procedimiento ordinario.

Para la tramitación de un pleito conforme al procedimiento establecido en esta Regla, la parte demandante debe conocer y proveer el nombre y la última dirección conocida de la parte demandada al momento de la presentación de la acción judicial. De lo contrario, el pleito se tramitará bajo el procedimiento ordinario.”

(...)

En síntesis, el P. del S. 53 enmienda la Regla 60 de Procedimiento Civil con el fin de aumentar la cuantía de las reclamaciones de cobro de dinero que pueden ventilarse bajo el procedimiento sumario establecido en la regla, hasta un máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000), excluyendo intereses.

IV. Datos

A. Regla 60 de Procedimiento Civil

Actualmente, la Regla 60 de Procedimiento Civil establece un proceso sumario para reclamaciones de cobro de dinero, si la suma de dinero adeudada, sin incluir intereses, es de \$15,000 o menos. Según el portal del Poder Judicial “[e]l propósito de este mecanismo es agilizar y simplificar los procedimientos en acciones de reclamaciones de cuantías pequeñas, para así facilitar una justicia más rápida, justa y económica en este tipo de reclamación”.⁴

En términos generales, una demanda o petición al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil es presentada por aquel que se le adeude \$15,000 o menos sin incluir los intereses acumulados. En la petición, se detallan las gestiones de cobro realizadas y se especifica el interés de tramitar el caso por el proceso sumario. La petición es acompañada de una notificación-citación que deberá ser diligenciada por la parte demandante a la parte demandada. En este documento se le notifica a la parte demandada sobre la acción radicada en su contra, y se le apercibe sobre la fecha en que se celebrará la vista.

Celebrada la vista, el Tribunal emite su determinación. Si el derecho a cobro no surge claramente, el demandado levanta defensas, es necesario un descubrimiento de prueba, el Tribunal puede decidir *motu proprio*, o una parte solicitar la conversión del caso a un procedimiento de cobro de

⁴ Proceso Sumario de Cobro de Dinero, publicado por el Poder Judicial en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/Educo/temas-legales/Cobro-de-dinero/Proceso-sumario-de-cobro-de-dinero.pdf>

dinero ordinario. Importante destacar que, en este escenario, el texto de la Regla 60 establece que no es necesario cancelar la diferencia en aranceles que correspondan al procedimiento ordinario.

B. Competencia de la Sala Municipal

El Artículo 5.004 de la Ley Núm. 201-2003, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, dispone la competencia de los Jueces Municipales.

En particular:

Artículo 5.004. — Competencia de los Jueces Municipales (4 L.P.R.A. § 25d)

Los Jueces Municipales tendrán facultad para considerar, atender y resolver los siguientes asuntos:

(a) En lo civil:

(1) ...

(8) En todo asunto civil en que la cuantía en controversia, reclamación legal o valor de la propiedad en disputa no exceda de cinco mil (5,000) dólares, sin incluir intereses, costas y honorarios de abogado, incluyendo reposiciones, ejecuciones de hipoteca mobiliaria o de cualquier otro gravamen sobre propiedad mueble cuya cuantía no exceda de cinco mil (5,000)

dólares, y reclamaciones bajo la Regla 60 de Procedimiento Civil, según enmendada

(...)

C. Casos presentados ante los tribunales sobre cobro de dinero ordinario y sumario al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil

El Anuario Estadístico del Poder Judicial 2023-2024, publicado por la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) el 19 de mayo de 2025⁵, es un informe realizado por el personal de la Oficina de Estadísticas, Ciencia de Datos y Planificación Judicial de la OAT con el propósito de compilar en un solo documento, información estadística validada sobre una gama de asuntos relacionados con la actividad judicial durante el año fiscal.

Los casos presentados al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil para el año fiscal 2023-2024, se desglosan a continuación.

Regla 60 de Procedimiento Civil:

TRIBUNAL	CASOS PRESENTADOS
Municipal	13,500
Superior	613

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos del Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2023-2024.

⁵ Oficina de Administración de los Tribunales (2025). Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2023-2024, San Juan, Puerto Rico. Disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Anuario-Estadistico-2023-2024.pdf>

De otra parte, los casos presentados sobre cobro de dinero para el año fiscal 2023-2024 se desglosan a continuación:

Cobro de dinero ordinario:

TRIBUNAL	CASOS PRESENTADOS
Municipal	969
Superior	3,702

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos del Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2023-2024.

D. Derechos arancelarios

De otra parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) emitió una Resolución el 9 de marzo de 2015, para disponer sobre los derechos arancelarios correspondientes a la tramitación de acciones civiles en el Tribunal General de Justicia⁶.

Como parte de la estructura arancelaria adoptada por el TSPR, se establece:

1. Por cada demanda en pleito civil contencioso ante el Tribunal de Primera Instancia, excepto en demandas en que se reclamen exclusivamente alimentos, las que estarán exentas del pago de derechos... Sala Superior - \$90.00; Sala Municipal - \$60.00.
2. Por la primera alegación de la parte demandada en pleito civil

contencioso, sea contestación o moción en el Tribunal de Primera Instancia, con excepción del recurso de expropiación forzosa, que estará libre del pago de derechos.....

Sala Superior - \$90.00; Sala Municipal - \$60.00.

E. Recomendaciones del Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil

El Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil fue nombrado mediante Resolución emitida el 8 de septiembre de 2005 por el entonces presidente del TSPR, Hon. Federico Hernández Denton, con la encomienda de revisar y analizar las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 en miras a proponer nuevas reglas de procedimiento civil.

Con respecto a la Regla 60 de Procedimiento Civil, el Comité Asesor recomendó aumentar la cuantía a veinticinco mil dólares (\$25,000) para cobijar una mayor cantidad de reclamaciones que pudieran beneficiarse de una solución ágil, expedita y menos onerosa. Además, a juicio del Comité, el aumento de cuantía en los casos del procedimiento sumario redundaría en la

⁶ In re Aprobación de los Derechos Arancelarios pagaderos a los(as) Secretarios(as), Alguaciles(as) y a otro personal de la Rama Judicial que ejerce funciones de recaudación, 2015 T.S.P.R. 21, 192 D.P.R. 397 (2015) disponible en: <https://dts.poderjudicial.pr/ts/2015/2015tspr21.pdf>. Véase también: <https://poderjudicial.pr/documentos/supremo/Derechos-Arancelarios-comp.pdf>.

agilización de los casos tramitados al amparo del proceso ordinario.⁷

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado del costo fiscal potencial de la medida, se utilizaron los supuestos que se enumeran a continuación. Se optó por presentar un escenario de potencial impacto, dada la limitación de información específica. Particularmente, la falta de data con respecto al número de reclamaciones presentadas bajo el procedimiento ordinario de cobro de dinero que reclamen cuantías entre \$15,001 y \$25,000, consistente con la categoría que sería elegible para tramitar su causa bajo el procedimiento sumario de la Regla 60 de ser aprobada la medida.

1. Se presume que los casos presentados al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil son competencia de la Sala Municipal.
2. Se presume que los casos presentados al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil pagan un arancel de \$60 a su presentación.
3. Se presume que el demandado-citado en un caso de cobro de dinero al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil no paga

arancel de primera alegación o contestación ni recurre a un tribunal revisor.

4. Se presume una cantidad de 3,702 casos de cobro de dinero ordinario presentados ante la Sala Superior.
5. Se presume que el 50% o 1,851 casos de cobro de dinero ordinario pudieran estar dentro del parámetro de cuantía entre \$15,001 y \$25,000.
6. Se presume los casos de cobro de dinero ordinario presentados ante la Sala Superior pagan un arancel de \$90.
7. Se presume que los casos de cobro de dinero ordinario presentados en la Sala Superior pagan un arancel de \$90 de primera alegación o contestación.
8. Se presume que el Poder Judicial no cobra derechos arancelarios adicionales cuando el caso de cobro de dinero sumario se convierte al procedimiento ordinario.

El efecto fiscal potencial de la medida está dado por la siguiente fórmula:

⁷ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, Informe de Reglas de Procedimiento Civil, Marzo 2008. Disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/SecretariadoConf/INFORME-DE-REGLAS-DE-PROC-CIVIL-MARZO2008.pdf>

$$CF = (C \times ArS) - (C * ArM)$$

Donde CF es el costo fiscal de los aranceles dejados de percibir por el Poder Judicial, donde C es el 50% de casos de cobro de dinero presentados en el proceso ordinario ante la Sala Superior; ArS corresponde a los aranceles de presentación y primera comparecencia de la Sala Superior; ArM es el arancel correspondiente a casos presentados en la Sala Municipal.

VI. Resultados⁸

Por lo anterior, la OPAL concluye que, de aprobarse el P. del S. 53, conllevaría un impacto fiscal potencial de \$222,120 anuales, por concepto de derechos arancelarios dejados de devengar por el Fondo General a través del Poder Judicial. Es decir, este costo representa los potenciales casos que antes se tramitaban en una Sala Superior y que ahora serán competencia de la Sala Municipal y que conllevarán, de aprobarse la medida, un arancel de presentación menor.

Se aclara que posiblemente el estimado del costo fiscal sea menor, toda vez que suponemos que la mitad de los casos de cobro de dinero ordinario se encuentran dentro del parámetro de cuantía entre \$15,001 y \$25,000. Igualmente, asumimos que el Poder Judicial cobra aranceles de presentación y de primera comparecencia de estos casos, No obstante, es posible que el arancel de primera comparecencia en los casos que se tramitan en la Sala Superior no sea cobrado en todas las controversias por diversas razones (casos en rebeldía, etc.).

Por otro lado, la medida colocaría una mayor carga de casos al amparo del procedimiento sumario de la Regla 60 aunque se anticipa que este aumento podrá ser asumido con los recursos existentes del Poder Judicial.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.